



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO - LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, quien actúa en apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con el Nit No. 890.903.938-8; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor **WILLIAM REINALDO CEBALLOS BUITRAGO**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **WILLIAM REINALDO CEBALLOS BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$40.298.770.00)** pagare No. 220080702, correspondientes al saldo insoluto de capital, compuesto por las sumas del **CAPITAL CUOTAS VENCIDAS** por la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$21.388.884.00)** liquidados desde la cuota del 17 de agosto de 2020 hasta la cuota del 17 de junio de 2021 y **EL CAPITAL ACELERADO** por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$19.909.886.00)**, que corresponde al valor de las cuotas por vencer que se hacen exigibles desde la presentación de la demanda. B) por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L., (\$9.120.478.00)** correspondientes a los intereses moratorios sobre el capital vencido, causados y no pagados, liquidados desde la cuota del 17 de agosto de 2020 hasta el 17 de junio de 2021 fecha de liquidación para la demanda; C) por los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha de pago, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **WILLIAM REINALDO CEBALLOS BUITRAGO**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

TERCERO: Téngase y reconózcase a la doctora **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, en calidad de apoderada de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2021-00095-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. LESLY VANESSA MOREU DEL PRADO SRIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO - LA GUAJIRA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA
GUAJIRA, Agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILLIAM REINALDO CEBALLOS BUITRAGO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00095-00**

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Secuestro de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado señor **WILLIAM REINALDO CEBALLOS BUITRAGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.352.937, cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos y/o entidades financieras que detallo a continuación: **BANCOS CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, SUDAMERIS, BBVA, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCA MIA.,** Hasta la cantidad de **CIENT MILLONES DE PESOS M/L. (\$100.000.000.oo).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ